



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ROSAL

El Rosal, Cundinamarca, Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

INFORME SECRETARIAL: Examinado el expediente puede observarse que mediante auto fechado 02 de noviembre del año 2021¹, se ordenó seguir adelante con la ejecución, el remate de los bienes embargados y secuestrados (*revisado el expediente se evidencia que no se han secuestrado bienes toda vez que la medida cautelar existente data de dinero respecto a acreencia salarial del ejecutado*²), liquidación del crédito, entrega de títulos y reducción de la medida de embargo. El pasado 20 de enero³ del año en curso se recepciono al correo electrónico del despacho mensaje de datos contentivo de petición elevada por el demandado en la que solicita le sean devueltos unos dineros que considera que no cobijan las pretensiones de la demanda. Con el presente informe Al Despacho.

Conforme el informe secretarial que antecede contrarrestada la información contenida en el expediente, el Despacho resuelve:

PRIMERO: Se insta a las partes a fin que den cumplimiento a lo requerido en auto que precede que data del 02 de noviembre de 2021, en su numeral tercero; aportando liquidación del crédito, la cual podrá ser presentada por cualquiera a de las partes con especificación del capital y de los intereses caudados hasta la fecha del citado auto. Esto en cumplimiento a lo predispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

SEGUNDO: Deniéguese lo peticionado por el ejecutado, toda vez que no aporta liquidación que acredite pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO BAHAMON LUGO
JUEZ.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Rosal, Cundinamarca

El auto anterior se notificó por **ESTADO No. 03**.
Hoy 18 DE FEBRERO DE 2022 a las 8:00 AM

YASSENNYN ALBA RODRIGUEZ
SECRETARIA



1. Fl. 61, 62, 63 (Cuaderno Principal).
2. Fl. 23 (Cuaderno Principal)
3. Fl 67, 68, 69, 70 (Cuaderno Principal).